Colorá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No 805 _ a

"Por la cual se escoge la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenio Interadministrativo"

El Secretario de Salud del Departamento de Sucre, facultado bajo el Decreto No. 0365 de fecha 7 de junio del 2020, por el cual "se delegan funciones en materia de contractual y de ordenación del gasto" Articulo 1 Parágrafo Primero. Y en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución...".

Que la Ley 715 de 2001 en el Capítulo II, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud así: Articulo 43 *"Competencias de los departamentos* en *salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas* en *otras* disposiciones *legales corresponde* a *los departamentos, dirigir, coordinar* y *vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social* en *Salud* en *el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:* 43.1. De *dirección del sector salud en el ámbito departamental* (. ..) 43.2.2. *Financiar* con *los recursos propios,* si *lo considera pertinente,* con *los recursos asignados por concepto de participaciones* y *demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre* en *lo* no *cubierto con subsidios* a *la demanda".*

Que el Decreto 780 de 2016 en el artículo 2.4.2.7 dispuso que tales recursos serán destinados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinada a la prestación de servicios de salud y que su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o convenios que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, incluyendo, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o convenio.

Que mediante CONPES 45 del 5 de marzo de 2020 el DNP realizó entre otras, la distribución de las once doceavas partes de la participación para salud del componente para subsidio a la oferta vigencia 2020, que para el Departamento de Sucre corresponde a la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($3.841.743.471), los cuales fueron adicionados al presupuesto Departamental y se distribuyeron según criterios establecidos en el Decreto 268 de 24 febrero de 2020, articulo 2.4.2.6, literales a, b, c y d. entre las ESE de los municipios no descentralizados y que son monopolio en servicios trazadores, según listado del Ministerio de Salud y Protección Social (Parágrafo 1, Articulo 2.4.2.6).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No 805

"Por la cual se escoge la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenio Interadministrativo"

Que en desarrollo de la distribución definida en los numerales les anteriores, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 857 del 29 de mayo de 2020 "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud".

Que el numeral 2.2 del artículo segundo de la Resolución 857 de 2020 dispone "Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán los convenios o contratos con las Empresas Sociales del estado que operan en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio..."

Que la Empresa Social del Estado con la que se celebra este convenio, pertenece a uno de los municipios no certificados conforme a lo establecido en el numeral 2.2. de la Resolución 857 de 2020.

Que existe certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2265 del 27 de octubre de 2020 por valor de $3.841.743.471, que incluyen los recursos que respaldan el presente convenio interadministrativo.

Que, teniendo en cuenta como única alternativa seleccionada: la suscripción de un Convenio interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** y la **ESE CENTRO DE SALUD DE COLOSÓ DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ**, obedece a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, el cual promulga que los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales podrán suscribir contratos interadministrativos por la modalidad de contratación directa sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el trabajo de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo **2.2.1.2.1.4.1.** Dispone lo siguiente:

Acto administrativo de justificación la contratación directa. *La* Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del convenio.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. Lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior la Administración Departamental,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No 805

"Por la cual se escoge la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenio Interadministrativo"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Escoger la modalidad de contratación directa y en consecuencia se precisa que la causal que se invoca es la de convenio interadministrativos en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como objeto del convenio interadministrativo: "Transferencia de recursos para la financiación de los gastos de operación de la Empresa Social del Estado ESE Centro de Salud de Colosó del Municipio de Colosó, destinados a la prestación de servicios de salud en cumplimiento a la Resolución 857 del 29 de mayo del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social".

ARTÍCULO TERCERO: valor del convenio interadministrativo: El valor del convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($241.355.466) MCTE**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2265 del 27 de octubre de 2020**, expedidos por el Jefe de Presupuesto de la Gobernación del Departamento de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO. La E.S.E. deberá cumplir con las obligaciones detalladas en el estudio de oportunidad y conveniencia y en el convenio, las cuales se detalla a continuación:

- Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Departamento de Sucre al cumplimiento de los términos y objetos convenidos.
- Garantizar la prestación de los servicios de salud registrados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) a la población del municipio, en las sedes, los términos y condiciones en que se encuentran inscritos.
- Cumplir con las metas de Calidad en la prestación de servicios de salud, Gestión de producción y Gestión Financiera, establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio, con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución 857 de 2020.
- Incorporar al presupuesto de la ESE la totalidad de los recursos para la ejecución del objeto del convenio. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.
- Ejecutar el convenio de conformidad con la Resolución 857 de 29 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud la cual hace parte integral del convenio, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello esté obligado, incluido el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 y 723 de 2013 sobre riesgos laborales.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del DEPARTAMENTO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No 805 – 8

"Por la cual se escoge la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenio Interadministrativo"

- Suscribir la liquidación del presente convenio, que se hará de común acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
- Permitir al DEPARTAMENTO o a quien este delegue, el acceso a la información relacionada con la organización, operación y prestación de los servicios de salud por parte de LA ESE y los demás documentos que requiera, como soporte del cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con lo reglamentado en la ley, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, seguimiento, control y vigilancia que le compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan relacionados con el presente convenio.
- Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual

ARTICULO QUINTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos de la presente contratación reposan en la Oficina de Contratación de la Gobernación del Departamento de Sucre, los cuales podrán consultarse en la jornada ordinaria laboral y los mismos se publicarán en el SECOP II.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los, 13 NOV 2020

JUAN CARLOS GRANADOS VILLA
Secretario de Salud Departamental

	Nombre	Cargo	Firma
V.B	GABRIEL CHARRIS CASTRO	Asesor jurídico Externo	
V.B.	NESTOR ROMERO H	Profesional Universitario	
Proyecto	GERMAN MONTES	Asesor jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			